



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

"Una Nueva Forma de Gobernar"



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 290-2021-MDSMV

Santa María del Valle, 09 de Noviembre de 2021.

VISTO:

La **Opinión Legal N° 162-2021-GAJ/MAVV-MDSMV**, de fecha 09 de noviembre de 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle y demás antecedentes en diez folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la de la reforma constitucional N° 28607, concordante con el Artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que en nuestra carta magna establece la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el numeral 127.2 del Artículo 127 de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del Artículo 217.

Que, el Inc. 02 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce la igualdad ante la Ley y el Artículo 40 establece que la Ley regula el ingreso a la carrera administrativa y los derechos, deberes y responsabilidades de las servidoras públicas y los servidores públicos.

Que, el Artículo 1 de Decreto de Urgencia N° 016-2020, publicado en el diario oficial del peruano con fecha 23 de enero del 2020 establece que el presente decreto tiene por objeto establecer medidas en materia de los Recursos Humanos, a efectos de regular el ingreso de las servidoras y servidores a las entidades del Sector Público; y, garantizar una correcta gestión y administración de la Planilla Única de Pago del Sector Público.

Que, el **numeral 3.1 del Artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2020**, establece que el ingreso por mandato judicial a las entidades del Sector Público manifiestan "Los mandatos judiciales que ordenen reposición, la reincorporación o el reconocimiento de vínculo laboral en entidades del Sector Público comprendidas en el inciso 1 del numeral 4.2 del Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1442, con independencia del régimen laboral al que se refiera la demanda, el motivo de la desvinculación del demandante o la forma en la que esta se haya realizado, deben observar, bajo responsabilidad, las siguientes reglas: **1) Solo puede efectuarse en la entidad del Sector Público que fue parte demandada en el proceso judicial.** 2) Solo procede en una plaza a tiempo indeterminado cuando la persona haya ingresado por concurso público en una plaza presupuestada, de naturaleza permanente y vacante, de duración indeterminada; y, se trate del mismo régimen laboral en el cual fue contratada. **3) Para el caso de reconocimiento de vínculo laboral dispuesto por mandato judicial, el demandante debe ser incorporado al régimen laboral vigente que**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

"Una Nueva Forma de Gobernar"



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

corresponda a la Entidad. El cambio de régimen laboral únicamente procede mediante un nuevo concurso público."

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "ad pedem literae": **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**.

Que, la inexecución de una sentencia judicial vulnera no solo el derecho a la tutela judicial efectiva, sino también el derecho a la protección judicial del Estado y al acceso a la justicia en general. La eficacia de las sentencias es una de las principales características del derecho a la tutela judicial efectiva. En otras palabras, una de las manifestaciones de este derecho es el cumplimiento de las sentencias. No se trata de una garantía más, sino de su contenido esencial. ¿De qué sirve impulsar un proceso judicial si luego de alcanzar una resolución favorable si esta no puede ejecutarse?

Que, el cumplimiento de las sentencias y resoluciones judiciales firmes forma parte del complejo contenido del derecho a la tutela judicial efectiva, con reconocimiento constitucional. En tal sentido, el derecho a la tutela judicial efectiva se satisface cuando los jueces y tribunales a quienes corresponde hacer ejecutar lo juzgado, adoptan las medidas oportunas y necesarias para el estricto cumplimiento del fallo sin alterar su contenido y sentido. El fundamento constitucional de la obligación de promover el cumplimiento de las sentencias se encuentra entonces en el Artículo 139, inciso 2 de nuestra Carta Política cuando señala que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, el derecho a la ejecución de las sentencias no solo puede vulnerarse en aquellos casos de incumplimiento de sentencias expedidas regularmente, sino también ante los supuestos de cumplimiento defectuoso o incompleto. Al respecto, corresponde señalar que la norma constitucional exige un cumplimiento material, y no solo formal o aparente, de una sentencia. Por su parte, El Artículo 22 del Código Procesal Constitucional señala que la sentencia que cause ejecutoria en los procesos constitucionales se actúa conforme a sus propios términos por el juez de la demanda.

Que, en tal sentido, la ejecución ha de consistir precisamente en «el cumplimiento de lo previsto en el fallo y constituye, junto al derecho del favorecido a exigir el cumplimiento total e inalterado, el del condenado a que no se desvirtúe, se amplíe o se sustituya por otro». Es necesario observar que el derecho a la ejecución «impide que el órgano judicial se aparte, sin causa justificada, de lo previsto en el fallo que ha de ejecutar, o que se abstenga de adoptar las medidas necesarias para proveer a la ejecución de la misma cuando ello sea legalmente exigible». El contenido principal del derecho consiste, pues, «en que esa prestación jurisdiccional sea respetuosa con lo fallado y enérgica, si fuera preciso, frente a su eventual contradicción con terceros».

Que, ante el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, se tramita el **Expediente N° 213-2018**; Especialista **Abog. Isabel BERAUN ALVARADO**; la demanda instaurada por **ORLANDO ARANDA ARRATEA**; contra la **Municipalidad Distrital Santa María del Valle**, sobre **REPOSICION**; la misma que concluyo con **Sentencia N° 076-2018**, de fecha 10 de mayo del dos mil dieciocho, que declaro **FUNDADA**; la demanda interpuesta por **ORLANDO ARANDA ARRATEA**, contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA MARIA DEL VALLE**, sobre **REPOSICION POR DESPIDO INCAUSADO**; ordenando reponer al actor en el cargo que se encontraba desempeñando o en otro de igual y/o similar nivel de la Municipalidad Distrital Santa María del Valle, bajo la modalidad de contrato a plazo indeterminado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR; la misma que fue



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

"Una Nueva Forma de Gobernar"



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

CONFIRMADA; por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, mediante Resolución N° 12 de fecha 02 de agosto del año 2018.

Que, ante el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, se tramita el **Expediente N° 227-2019**; Especialista **Abog. Nicolas MILLER TRUJILLO**; la demanda instaurada por **MAIZ ROSALES ELMER**; contra la **Municipalidad Distrital Santa María del Valle**, sobre **REPOSICION**; la misma que concluyo con **Sentencia N° 085-2019**, de fecha 03 de mayo del dos mil diecinueve, que declaro **FUNDADA**; la demanda interpuesta por **ELMER MAIZ ROSALES**, contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA MARIA DEL VALLE**, sobre **REPOSICION POR DESPIDO INCAUSADO**; ordenando reponer al actor en el cargo que se encontraba desempeñando o en otro de igual y/o similar nivel de la Municipalidad Distrital Santa María del Valle, bajo la modalidad de contrato a plazo indeterminado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR; la misma que fue **CONFIRMADA**; por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, mediante Resolución N° 11 de fecha 06 de noviembre del año 2019.

Que, ante el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, se tramita el **Expediente N° 756-2018**; Especialista **Abog. Nicolas MILLER TRUJILLO**; la demanda instaurada por **AZADO MATIAS LUIS ALBERTO**; contra la **Municipalidad Distrital Santa María del Valle**, sobre **REPOSICION**; la misma que concluyo con **Sentencia N° 197-2018**, de fecha 27 de septiembre del dos mil dieciocho, que declaro **FUNDADA**; la demanda interpuesta por **AZADO MATIAS LUIS ALBERTO**, contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA MARIA DEL VALLE**, sobre **REPOSICION POR DESPIDO INCAUSADO**; ordenando reponer al actor en el cargo que se encontraba desempeñando o en otro de igual y/o similar nivel de la Municipalidad Distrital Santa María del Valle, bajo la modalidad de contrato a plazo indeterminado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR; la misma que fue **CONFIRMADA**; por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, mediante Resolución N° 10 de fecha 15 de enero del año 2019.

Que, ante el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, se tramita el **Expediente N° 2144-2018**; Especialista **Abog. Nicolas MILLER TRUJILLO**; la demanda instaurada por **ILHUA RAMIREZ PULINARIO**; contra la **Municipalidad Distrital Santa María del Valle**, sobre **DERECHOS LABORALES**; la misma que concluyo con **Sentencia N° 161-2019**, de fecha 04 de julio del dos mil diecinueve, que declaro **FUNDADA**; la demanda interpuesta por **PULINARIO ILHUA RAMIREZ**, contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA MARIA DEL VALLE**, sobre **RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL**; ordenando reconocer la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, ordenando la permanencia del actor como personal sujeto, bajo la modalidad regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Que, ante el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, se tramita el **Expediente N° 2341-2018**; Especialista **Abog. Nicolas MILLER TRUJILLO**; la demanda instaurada por **GREGORIA FAUSTINO ENCARNACION**; contra la **Municipalidad Distrital Santa María del Valle**, sobre **DERECHOS LABORALES**; la misma que concluyo con **Sentencia N° 190-2019**, de fecha 08 de agosto del dos mil diecinueve, que declaro **FUNDADA**; la demanda interpuesta por **GREGORIA FAUSTINO ENCARNACION**, contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA MARIA DEL VALLE**, sobre **RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL**; ordenando reconocer la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, ordenando la permanencia de la actora como personal sujeto, bajo la modalidad regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

"Una Nueva Forma de Gobernar"



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR. La misma que fue declara consentida mediante Resolución N° 15 de fecha 27 de agosto del dos mil diecinueve.

Que, ante el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, se tramito el **Expediente N° 1723-2018**; Especialista **Abog. Nicolas MILLER TRUJILLO**; la demanda instaurada por **ALBORNOZ HUERTAS FELIZ**; contra la **Municipalidad Distrital Santa María del Valle**, sobre **DERECHOS LABORALES**; la misma que concluyo con **Sentencia N° 093-2019**, de fecha 09 de mayo del año dos mil diecinueve, que declaro **FUNDADA**; la demanda interpuesta por **FELIX ALBORNOZ HUERTAS**, contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA MARIA DEL VALLE**, sobre **RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL**; ordenando al demandado incluir en Planillas de Remuneraciones como trabajador permanente sujeto, bajo la modalidad regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR. La misma que fue **CONFIRMADA**; por la Sala Civil, mediante Resolución N° 12 de fecha 08 de noviembre del 2019.

Que, ante el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, se tramito el **Expediente N° 157-2015**; Especialista **Abog. Nicolas MILLER TRUJILLO**; la demanda instaurada por **JULIO CESAR MENDIETA CRESPO**; contra la **Municipalidad Distrital Santa María del Valle**, sobre **REPOSICION**; la misma que concluyo con **Sentencia N° 061-2015**, de fecha 14 de mayo del año dos mil quince, que declaro **FUNDADA**; la demanda interpuesta por **JULIO CESAR MENDIETA CRESPO**, contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA MARIA DEL VALLE**, sobre **REPOSICION POR DESPIDO INCAUSADO**; ordenando al demandado reponer al actor en el cargo de obrero como personal de serenazgo; sujeto, bajo la modalidad regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Que, ante el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, se tramito el **Expediente N° 26-2019**; Especialista **Abog. Ines Mery SOTO ORBEZO**; la demanda instaurada por **LILIANA ROJAS ACOSTA**; contra la **Municipalidad Distrital Santa María del Valle**, sobre **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVO**; la misma que concluyo con **Sentencia N° 1213-2019**, de fecha 20 de noviembre del año dos mil diecinueve, que declaro **FUNDADA**; la demanda interpuesta por **LILIANA ROJAS ACOSTA**, contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA MARIA DEL VALLE**, sobre **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**; en consecuencia declara la existencia de una relación laboral; ordenando al demandado reponer a la actora a su puesto de trabajo que venía desempeñando, como asistente del Programa del Vaso de Leche u otro similar naturaleza y categoría respetando el ultimo nivel de remuneración; debiendo entenderse dicha reposición como trabajador contratado permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041. La misma que fue declarada **CONSENTIDA**; mediante resolución N° 08 de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinte.

Que, ante el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, se tramito el **Expediente N° 564-2011**; Especialista **Abog. Denise SALAZAR ROJAS**; la demanda instaurada por **SANDRO AMIR AYALA ALLPAS**; contra la **Municipalidad Distrital Santa María del Valle**, sobre **IMPUGNACION DE ACTO ADMINISTRATIVO O RESOLUCION**; la misma que concluyo con **Sentencia N° 351-2015**, de fecha 02 de septiembre del año dos mil quince, que declaro **FUNDADA**; la demanda interpuesta por **SANDRO AMIR AYALA ALLPAS**, contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA MARIA DEL VALLE**, sobre **NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA**, en consecuencia, **NULA**; la Resolución de Denegatoria ficta; Ordenando a la demandada emitir nueva Resolución Administrativa reincorporando al demandante **SANDRO AMIR AYALA ALLPAS**; al puesto que venía desempeñándose hasta antes de su despido. La misma que fue declarada **CONSENTIDA**; mediante Resolución N° 28 de fecha 29 de septiembre del dos mil quince.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

"Una Nueva Forma de Gobernar"



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Que, de lo expuesto resulta necesario admitir que en cumplimiento del Artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS; el mismo que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, debe observarse que uno de los principales principios de la administración de justicia, es que **"TODA PERSONA Y AUTORIDAD ESTA OBLIGADA A ACATAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES"** o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos. **"SIN PODER CALIFICAR SU CONTENIDO O SUS FUNDAMENTOS, RSTRINGIR SUS EFECTOS O INTERPRETAR SUS ALCANCES"**; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, del mismo modo el Artículo 4 de la citada TUO; de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional; **NO PUEDE DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIONES JUDICIALES CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA, NI MODIFICAR SU CONTENIDO, NI RETARDAR SU EJECUCION, NI CORTAR PROCEDIMIENTOS EN TRAMITE**; bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, mediante **Informe N° 310-2021-MDSMV/JURH/ALLP**, de fecha 03 de noviembre del 2021, emitida por el CPC. Alfredo Llanos Ponciano, Jefe de Recursos Humanos, solicita incorporación a planilla del personal reincorporado por mandato judicial comprendido en el Decreto Legislativo N°276.

Que, mediante **Informe N° 311-2021-MDSMV/JURH/ALLP**, de fecha 03 de noviembre del 2021, emitida por el CPC. Alfredo Llanos Ponciano, Jefe de Recursos Humanos, solicita incorporación a planilla del personal reincorporado por mandato judicial comprendido en el Decreto Legislativo N°728.

Que, mediante **Proveídos S/N**; de fecha 09 de noviembre del 2021, la Gerencia Municipal remite los actuados a esta Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de emitir opinión legal.

Que, mediante **Opinión Legal N° 162-2021-GAJ/MAVV-MDSMV**, de fecha 09 de noviembre de 2021, emitido por el Abg. Miguel Ángel Ventura Valle, Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, después de analizar y evaluar el expediente administrativo, formula su opinión **"ACUMULAR"**; los Informes N° 310-2021-MDSMV/JURH/ALLP, de fecha 03 de noviembre del 2021 y el Informe N° 311-2021-MDSMV/JURH/ALLP, de fecha 03 de noviembre del 2021, emitidos por el CPC. Alfredo Llanos Ponciano; sobre incorporación a Planillas Única de Pagos del personal reincorporado por mandato judicial ...".

Que, mediante **Proveído S/N**; de fecha de fecha 09 de noviembre de 2021, emitido por el C.P.C. Percy Orlando Calderón Villar Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, remite los actuados administrativos a la Gerencia de Secretaria General a fin de emitir el acto Resolutivo correspondiente;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACUMULAR; los Informes N° 310-2021-MDSMV/JURH/ALLP, de fecha 03 de noviembre del 2021 y el Informe N° 311-2021-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

"Una Nueva Forma de Gobernar"



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

MDSMV/JURH/ALLP, de fecha 03 de noviembre del 2021, emitidos por el **CPC. Alfredo LLANOS PONCIANO**; sobre incorporación a Planillas Única de Pagos del personal reincorporado por mandato judicial comprendidos en los Decretos Legislativos 276 y 728.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PROCEDENTE; la Incorporación a Planilla Única de Pagos del Personal Reincorporado por mandato Judicial según el orden:



- Dar cumplimiento en vías de regularización lo Dispuesto por el Órgano Jurisdiccional mediante Sentencia e incorporar a Planilla Única de Pagos a **ORLANDO ARANDA ARRATEA**; bajo la modalidad de contrato a plazo indeterminado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR;



- Dar cumplimiento en vías de regularización lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional mediante Sentencia e incorporar a Planilla Única de Pago a **ELMER MAIZ ROSALES**, bajo la modalidad de contrato a plazo indeterminado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR;



- Dar cumplimiento en vías de regularización lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional mediante Sentencia e incorporar a Planilla Única de Pagos a **AZADO MATIAS LUIS ALBERTO**, bajo la modalidad de contrato a plazo indeterminado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR;



- Dar cumplimiento en vías de regularización lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional mediante Sentencia e incorporar a Planilla Única de Pagos a **PULINARIO ILHUA RAMIREZ**, bajo la modalidad regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR.



- Dar cumplimiento en vías de regularización lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional mediante Sentencia e incorporar a Planilla Única de Pagos a **GREGORIA FAUSTINO ENCARNACION**, bajo la modalidad regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR.



- Dar cumplimiento en vías de regularización lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional mediante Sentencia e incorporar a Planilla Única de Pagos a **FELIX ALBORNOZ HUERTAS**, bajo la modalidad regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR.

- Dar cumplimiento en vías de regularización lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional mediante Sentencia e incorporar a Planilla Única de Pagos a **JULIO CESAR MENDIETA CRESPO**, bajo la modalidad regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR.

- Dar cumplimiento en vías de regularización lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional mediante Sentencia e incorporar a Planilla Única de Pagos a **LILIANA ROJAS ACOSTA**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

"Una Nueva Forma de Gobernar"



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- Dar cumplimiento en vías de regularización lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional mediante Sentencia e incorporar a Planilla Única de Pagos a **SANDRO AMIR AYALA ALLPAS**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR; A la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos ejecuten las acciones administrativas y presupuestales que resulten necesarias para el cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER; en conocimiento del Órgano Jurisdiccional su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Servidores Municipales y a los órganos estructurados de la Municipalidad, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTA MARIA DEL VALLE

CPC. Isaias Tolentino Vega
ALCALDE